

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Trece de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2019-139

Interlocutorio Nro.: 229

En el proceso de la referencia en auto del 28 de septiembre pasado, notificado por estados del 5 de octubre del año que avanza, se nombró como curador ad litem, para la representación de los demandados Wilson Jiménez e Inversiones Trademac S.A.S a la abogada Marta Lucía Cadavid, y se fijaron como gastos de curaduría a cargo de la parte interesada, la suma de \$500.000.

En escrito que antecede, recibido por correo electrónico el 5 de octubre pasado, el apoderado de la parte actora, solicita la aclaración del referido auto; toda vez que, de referirse como parte interesada a los demandantes, estos están beneficiados con el amparo de pobreza.

El artículo 285 del C.G.P, dispone que la aclaración de auto procede a solicitud de parte, dentro del término de ejecutoria, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia.

De conformidad con lo anterior, advierte este Despacho que es necesario **aclarar** el auto de fecha 28 de septiembre pasado, en el sentido de indicar que el pago de los gastos de curaduría corresponde a los demandados, si fueren condenados en costas, según dispone el artículo 157 del C.G.P.

Notifíquese dicho auto a la curadora, conjuntamente con el que la nombró, conforme dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 44
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DIA 15 OCT 2020 A LAS 8.AM

Secretario